# León, Guanajuato, a 20 veinte de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# V I S T O S para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número 0014/2doJAM/2017-JN, promovido por el ciudadano (…); y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, el ciudadano (…) por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . .

**Actos impugnados:** Lo que mencionó como la omisión de expedir órdenes para valuar 2 dos inmuebles propiedad del impetrante, con cuentas prediales números 02-AA-29052001 (cero-dos AA dos-nueve-cero-cinco-dos-cero-cero-uno) y 01-A-000422005 (cero-uno A cero-cero-cero-cuatro-dos-dos-cero-cero-cinco), para el ejercicio fiscal del año 2017 dos mil diecisiete; la determinación del impuesto predial de ese año, y anteriores; y el procedimiento administrativo de ejecución y el mandamiento de embargo del impuesto predial. . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridades demandadas**.- La **Tesorería Municipal,** la **Dirección General de Ingresos**, la **Dirección de Impuestos Inmobiliarios** y la **Dirección de Ejecución**, todas del Municipio de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensión:** La nulidad total de los actos impugnados. . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió a este Juzgado Segundo Administrativo, el conocimiento del presente proceso, por lo que por auto de fecha 16 dieciséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda en contra de las autoridades señaladas; teniéndose a la parte actora por ofreciendo como pruebas de su intención, y admitidas, la documental que describe en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda; misma que anexó y a la que en ese momento, dada su propia naturaleza, se tuvo por desahogada, la presuncional legal y humana, en lo que le beneficie y los informes de la autoridad sobre los hechos de los que tenga conocimiento con motivo o durante en el desempeño de sus funciones respecto al acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así también se requirió al actor los documentos referidos con los números 1 uno y 7 siete, del escrito de demanda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la suspensión solicitada, se señaló que la misma se concedería una vez que se acredite que se garantizó el interés fiscal, en las cantidades señaladas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo se ordenó emplazar y correr traslado a las autoridades señaladas como demandadas, para que dieran contestación a la demanda; lo que hizo el Tesorero Municipal (…), la (…) Directora General de Ingresos; el (…) Director de Ejecución, y la (…) Directora de Impuestos Inmobiliarios; por escritos presentados el día 2 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, (palpables a fojas de la 116 ciento dieciséis a la 151 ciento cincuenta y uno), en los que sostuvieron la legalidad de los actos impugnados, mismos que consideraron se encontraban debidamente fundados y motivados; haciendo valer también causales de improcedencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, previo cumplimiento al requerimiento formulado el día 8 ocho de ese mismo mes y año, se tuvo a las autoridades demandadas, por **contestando,** en tiempo y forma, la demanda; admitiéndole como pruebas de su intención, las documentales anexas a sus escritos de contestación y de cumplimiento a requerimiento, consistentes en la certificación y copias certificada de sus nombramientos, pruebas que se tuvieron por desahogadas desde ese momento; y, la presuncional, en su doble aspecto en aquello que les beneficie. . . . . . . . . . . . .

Respecto de las pruebas señaladas con los incisos del b) al g) del capítulo de pruebas de sus escritos de contestación, se les requirió para que en el término concedido presentaran las citadas documentales. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Finalmente, por auto de fecha 8 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo a las autoridades demandadas por dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado y por exhibiendo las documentales requeridas, descritas en los incisos e), f) y g) las que se admitieron y se tuvieron por desahogadas desde ese momento, dada su naturaleza. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, por ser el momento procesal oportuno, al no existir pruebas pendientes de desahogo, se ordenó citar a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**; a celebrarse el día **18** dieciocho de **abril** del año **2017** dos mil diecisiete, a las **11:00** once horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos, en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la **inasistencia** de las partes, y, que ninguna de las parte formuló alegatos; turnándose el expediente para el dictado de la sentencia que en derecho proceda.

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 1, fracción II, y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de

**Expediente número 0014/2doJAM/2017-JN**

Guanajuato; toda vez que se impugnan actos atribuidos a la Tesorería Municipal y a sus dependencias adscritas; autoridades que forman parte de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que el actor se ostenta sabedor de los actos impugnados, lo que refirió fue el día 9 nueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, sin que de las constancias del presente expediente se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de los actos impugnados en la presente causa administrativa, consistentes en la omisión de expedir órdenes para valuar 2 dos inmuebles propiedad del impetrante, con cuentas prediales números 02-AA-29052001 (cero-dos AA dos-nueve-cero-cinco-dos-cero-cero-uno) y 01-A-000422005 (cero-uno A cero-cero-cero-cuatro-dos-dos-cero-cero-cinco), para el ejercicio fiscal del 2017 dos mil diecisiete; se encuentra acreditada en el presente asunto, ante la ausencia de dichas ordenes en el expediente, las que no fueron aportadas por las demandadas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, lo referente a la determinación del impuesto predial de ese año 2017 dos mil diecisiete, y los procedimientos administrativos de ejecución y los mandamientos de embargo del impuesto predial de ambos inmuebles, se encuentra acreditada con el requerimiento de pago del impuesto predial de fecha 1 uno de septiembre del 2016 dos mil dieciséis; respecto del inmueble ubicado en calle Sierra Madre número 139 ciento treinta y nueve, 523 quinientos veintitrés, 16 dieciséis; de la colonia Cumbres del Campestre de esta ciudad; con número de cuenta predial 02-AA-29052-001, por la cantidad de $ 12,866.95 (Doce mil ochocientos sesenta y seis pesos 95/100 Moneda Nacional); así con el mandamiento de ejecución y acta de embargo de fecha 4 cuatro de octubre de ese mismo año, en relación al citado inmueble; la consulta de saldo del impuesto predial de ese inmueble, de fecha 9 nueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por la cantidad de $36,499.06 (Treinta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 06/100 Moneda Nacional); se encuentra acreditada con las copias certificadas de las copias al carbón de tales documentos visibles a fojas 26 veintiséis a 28 veintiocho y 30 treinta del expediente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así como respecto del inmueble ubicado en el Bulevar Adolfo López Mateos número 1718 mil setecientos dieciocho, de la colonia Obregón de esta ciudad; con el estado de cuenta con vigencia al 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por la cantidad de $53,264.12 (Cincuenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 Moneda Nacional); así como con las constancias aportadas por las autoridades demandadas al contestar la demanda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por su parte, el acto consistente en la determinación del impuesto predial para el año 2017 dos mil diecisiete respecto de ambos inmuebles, se encuentra acreditado con los estados de cuenta obtenidos por el actor y descritos en los párrafos anteriores. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Documentos que fueron aportados por la parte actora y que obran en originales y en copias al carbón y en el expediente en copias certificadas y son visibles en autos, a fojas 26 veintiséis a 28 veintiocho, 30 treinta y 34 treinta y cuatro. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Documentos que merecen pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 123 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de documentos públicos emitidos por las autoridades fiscales dependientes de la Tesorería Municipal, lo que realizaron en el ejercicio de sus atribuciones. . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, se advierte que en el presente proceso, las autoridades demandadas **exteriorizaron** en sus escritos de contestación la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al referir que los actos que impugna son materia de diversos procesos administrativos, los señalados con los números 387/2016-JN y 405/2016-JN, del índice del Juzgado Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato. . . . . . .

La fracción V del artículo 261 del código de la materia, establece que es improcedente el proceso intentado en contra de actos: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“Que sean materia de un recurso o proceso que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o jurisdiccional”* . . . . . . . . . . . . . . . . .

Situación que sin duda alguna se presenta en el asunto que nos ocupa, dado que el propio actor reconoció al plasmar en el capítulo de hechos de su escrito de demanda, en el punto número 7 siete, (foja 5 cinco), que promovió en el año 2016 dos mil dieciséis, 2 dos procesos y señala textualmente: *“…****en contra de las mismas autoridades señaladas en esta demanda*** *y por los actos consistentes en la omisión de orden de valuación, la ilegal determinación y procedimiento de cobro del impuesto… procedimientos que recayeron bajo los expedientes número 387/2016 y 405/2016, los cuales se encuentran pendientes de resolver”;* esto es, se trata de los mismos actos que impugna en el proceso que nos ocupa; manifestación que constituye una confesión **expresa** que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa

**Expediente número 0014/2doJAM/2017-JN**

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, hace prueba plena; de ahí que sin duda se actualice dicha causal de improcedencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ello es así, dado que sin duda, lo que se llegara a resolverse en este proceso sería materia o incidiría en los procesos con números 387/2016 y 405/2016 del índice del Juzgado Primero Administrativo Municipal y que se encontraban pendientes de resolver cuando se interpuso la demanda en este proceso, el día 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por tratarse de los mismos actos impugnados y en contra de las mismas autoridades demandadas. . . . . . . . . . . . . . .

Tan se trata de los mismos actos impugnados, que en el punto II de su escrito de demanda, relativo a los actos impugnados a todas las autoridades demandadas, la parte actora, ciudadano (…) refirió que les reclamó los actos ya descritos, para el ejercicio fiscal del año 2017 dos mil diecisiete y: *“…anteriores.”*; esto es, aquellos actos que reclamó en los procesos números 387/2016 y 405/2016 del índice del Juzgado Primero Administrativo Municipal, de donde se corrobora que se trata de los mismos actos, de ahí que debe sobreseerse el presente proceso, para evitar que puedan darse resoluciones que resulten contradictorias en un mismo asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo que al quedar determinado que los actos impugnados fueron materia de un proceso que al interponerse el presente juicio, se encontraban pendientes de resolución en el Juzgado Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, en los procesos números 387/2016 y 405/2016; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo; atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pueda darse; pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la parte actora, ni de sus pretensiones; pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 249, 261 fracción V, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .